

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2022-00269-00
Demandante: Gerardo Mauricio Cortes Pomar y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la Fiscalía General de la Nación ¹ contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no propuso excepciones previas de conformidad con el artículo 100 la Ley 1564 de 2012 y 180 de la Ley 1437 de 2011, sino argumentos de defensa, razón por la cual serán analizados y resueltos al momento de proferir sentencia.

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **25 de agosto de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean

¹ 04Memorial20230201ERContestacionDemanda

tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Reconocimiento de personería

Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial la Fiscalía General de la Nación, al(a) doctor(a) **Sonia Yadira León Urrea**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.890.785 y tarjeta profesional No. 217.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **14-JUN-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98221ddc6dbfe3ea0641703c9630066c5dd5fe672c0c660198202aef7c3f8757
Documento generado en 13/06/2023 07:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2022-00288-00
Demandante: Olenys María Jiménez Díaz y otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores Olenys María Jiménez Díaz y Brayam Duvan Urango Jiménez instauraron demanda en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional con ocasión del presunto desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia

De conformidad con el numeral 1º del artículo 104 y el numeral 6º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la(s) entidad(es) demandada(s) tiene(n) naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de dicha(s) entidad(es) se encuentra(n) ubicada(s) en Bogotá y la cuantía no excede los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cumplimiento de requisitos

En atención a que la demanda fue subsanada para reunir los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es admitir el presente medio de control, motivo por el cual el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**.

III. RESUELVE

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instauraron los señores **Olenys María Jiménez Díaz y Brayam Duvan Urango Jiménez** contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional**

Segundo: Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Tercero: Notificar por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021-*.

Cuarto: Notificar personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Quinto: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Sexto: Correr traslado de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la la parte demandante, al(a) doctor(a) **Néstor Eduardo Sierra Carrillo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.564.333 y tarjeta profesional No. 210.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 14-JUN-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5831cf932cd6df9041d5a0fbef7b1e060dec7d120828040c2ee6fab4ac2e612**

Documento generado en 13/06/2023 07:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-43-058-2023-0009800
Demandante: Edgar Leandro Beleño Rondón
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor Edgar Leandro Beleño Rondón instauro demanda en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional con ocasión del presunto desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia

De conformidad con el numeral 1º del artículo 104 y el numeral 6º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la(s) entidad(es) demandada(s) tiene(n) naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de dicha(s) entidad(es) se encuentra(n) ubicada(s) en Bogotá y la cuantía no excede los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cumplimiento de requisitos

En atención a que la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es admitir el presente medio de control, motivo por el cual el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**.

III. RESUELVE

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instauro el señor **Edgar Leandro Beleño Rondón** contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional**.

Segundo: Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Tercero: Notificar por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021-*.

Cuarto: Notificar personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Quinto: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Sexto: Correr traslado de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la la parte demandante, al(a) doctor(a) **Néstor Eduardo Sierra Carrillo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.564.333 y tarjeta profesional No. 210.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 14-JUN-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b850bae091dc43842db404b3f6054bb593198883de24d1bccc05251bfb65d33**

Documento generado en 13/06/2023 07:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>